

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Expediente	E0002-001953-2024
Asunto	Ejecución del proyecto refundido de reforma de Punta Grossa I, FASE I

Visto el informe de necesidad donde se justifica la necesidad del contrato.

De conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se procede a justificar los siguientes aspectos:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Se ha optado por elegir el procedimiento abierto, tramitación ordinaria para garantizar que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Con este procedimiento se cumplen los principios de publicidad, transparencia y libre competencia. De acuerdo con el VEC no es posible la utilización del procedimiento abierto simplificado. En todo caso, el contrato no esta sujeto a regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el 77.1 a) de la LCSP para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Por lo tanto, en el proyecto se ha determinado la clasificación obligatoria exigible a los participantes en la licitación, que también consta en la clausula F del cuadro de características del Pliego de clausulas administrativas:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A. Movimiento de tierras y perforaciones	1. Desmontes y vaciados	3
E. Hidráulicas	1. Abastecimiento y saneamientos	4
G. Viales y Pistas	6. Obras sin cualificación específica	4

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.



De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se establecen, a elección del órgano de contratación. En este caso se ha elegido la acreditación mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

De acuerdo con el artículo 88 de la LCSP, la solvencia técnica en los contratos de obras se deberá acreditar por uno o varios de los medios que se determinan a elección del órgano de contratación. En este caso se ha elegido la acreditación mediante la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Con estos criterios se garantiza que los licitadores disponen de los recursos suficientes para la ejecución del contrato de obras.

Por otra parte, la adjudicación del contrato se realizará, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Todos los criterios son de aplicación automática mediante fórmula para garantizar la máxima objetividad del contrato.

Finalmente, en cuanto a las condiciones especiales de contratación de acuerdo con la esencia de los fondos NEXT GENERATION se ha establecido la obligación de carácter medioambiental de presentar un Plan de Gestión Ambiental que tenga como objetivo el cumplimiento del principio DNSH y minimizar los efectos ambientales negativos derivados de la ejecución del proyecto.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, es el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero, incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones del contrato. El valor estimado del contrato (VEC) asciende a 2.982.699,68 €.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

En el expediente consta el informe de necesidad del contrato.

El objeto del contrato de obras es la ejecución de la FASE I del proyecto refundido de reforma de Punta Grossa I, con nueva red de saneamiento, estaciones de bombeo, acondicionamiento de sectores de red pluvial, nueva red de abastecimiento, red de telefonía, y supresión de barreras arquitectónicas en la urbanización de PUNTA GROSSA I (firmado por el ingeniero técnico de obras públicas, Manel de Febrer.



Punta Grossa I es un núcleo de población de 314 parcelas principalmente unifamiliares. La urbanización está notablemente consolidada, teniendo cerca del 70 % de sus solares construidos. Ninguna de estas parcelas ni edificaciones dispone de saneamiento, teniendo de forma individual fosas sépticas que periódicamente son vaciadas de forma privada. La urbanización tiene más 40 años, y ha sido reformada en varias ocasiones.

Con la ejecución del proyecto se pretende dotar de las infraestructuras esenciales a las calles de la urbanización y dejarlas acabadas y pavimentadas, en cumplimiento de las normativas aplicables. Las actuaciones que se va a realizar son las siguientes:

- 1) La creación de una nueva red de saneamiento para todas la calles.
- 2) La sustitución de la red de agua potable.
- 3) La creación de tres nuevas redes de aguas pluviales.
- 4) La creación de una nueva red de Telefónica.
- 5) La reposición de tramos de bordillo.
- 6) La creación de un nuevo pasos de peatones y reforma de los pasos de peatones existentes.
- 7) Reposición del pavimento

Asimismo, la ejecución de proyecto tiene por finalidad contribuir a la sostenibilidad medioambiental y contribuye a la mitigación y adaptación al cambio climático, al uso sostenible y protección del agua y recursos marinos, a la transición a la economía circular, a la prevención y control de la contaminación y a la protección y restauración de la biodiversidad y el ecosistema.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con el Proyecto y de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes de la FASE I del proyecto atendiendo al apartado b):

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una obra lineal, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra.

El alcalde,

Joan Palliser Riudavets

Firmado en Es Mercadal en la fecha de la firma electrónica que consta en este documento.

